

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 552

PRIMERO. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto Legislativo Número 565, por el que se instituye la Condecoración "Michoacanas por Michoacán", aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:



ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la Condecoración "La Mujer Michoacana", a efecto de conmemorar el Día Internacional de la Mujer, en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha Condecoración será entregada en el Salón de Recepciones "José María Morelos y Pavón" del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mes de marzo de cada año, mediante Acto Solemne que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, al cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo o sus representantes.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

QUINTO. La Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria Pública para seleccionar a las mujeres o instituciones distinguidas para recibir la Condecoración "La Mujer Michoacana".

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 5 del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la "Medalla Michoacán al Mérito Docente", aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 al ARTÍCULO 4. ...

ARTÍCULO 5. La "Medalla Michoacán al Mérito Docente" será entregada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y el Presidente de la Mesa Directiva, en Acto Solemne previo al 15 de Mayo de cada año, en el Salón de Recepciones "José María Morelos y Pavón" del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 20, por el que se instituye la Condecoración Melchor Ocampo, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...



Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO SEGUNDO. La Condecoración consistirá en una medalla circular de plata y bañada en oro, de 5 centímetros de diámetro y 5 milímetros de espesor, en cuyo anverso estará grabado el rostro de Don Melchor Ocampo, y la leyenda: "Condecoración Melchor Ocampo", el año que corresponda y el nombre de quien haya de recibirla; en el reverso de la medalla aparecerá el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, y la leyenda: "Estados Unidos Mexicanos". La medalla penderá de un listón de 4 centímetros de ancho con los colores de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

CUARTO. Se reforma la fracción XI bis del Artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I a la XI...

XI bis. Emitir convocatoria pública para el otorgamiento de la Condecoración "La Mujer Michoacana";

XII. y XIII...

QUINTO. Se reforma el artículo 14 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

Artículo 14. El reconocimiento Medalla Michoacán al Mérito Docente será otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva y la Comisión de Educación, con motivo de la celebración del Día del Maestro, en un Acto Solemne previo al 15 de Mayo de cada año, en el Salón de Recepciones "José María Morelos y Pavón" del Palacio del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Febrero de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.

SEGUNDA SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCERA SECRETARIA
DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 552, mediante el cual se reforman los artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto Legislativo Número 565, por el que se instituye la Condecoración "Michoacanas por Michoacán", el Artículo 5 del Decreto Legislativo Número 124, por el que se instituye la "Medalla Michoacán al Mérito Docente", el Artículo Segundo del Decreto Legislativo Número 20, por el que se instituye la Condecoración Melchor Ocampo, la fracción XI bis del Artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 14 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente.